

CAPÍTULO IV

De una Asamblea hereditaria y de la necesidad de no limitar el número de sus miembros.

En una monarquía hereditaria, una clase hereditaria es indispensable. Es imposible concebir cómo, en un país en que toda distinción de nacimiento fuera rechazada, se consagrara este privilegio por la transmisión más importante, por la de la función que interesa más esencialmente al reposo y á la vida de los ciudadanos. Para que el gobierno de uno solo subsista sin clase hereditaria, es preciso que sea un puro despotismo. Todo puede ir bien durante más ó menos tiempo bajo el despotismo que no es más que la fuerza. Pero todo lo que se sostiene por el despotismo, corre sus riesgos, es decir, está amenazado de un

trastorno Los elementos del gobierno de uno solo, sin clase hereditaria, son: un hombre que manda, soldados que ejecutan, un pueblo que obedece. Para dar otros apoyos á la monarquía, es preciso un cuerpo intermedio; Montesquieu le exige aun en la monarquía electiva. Allí donde coloquéis á un solo hombre en un grado tal de elevación, es preciso, si queréis dispensarle de estar siempre espada en mano, rodearle de otros hombres que tengan interés en defenderle. La experiencia coincide aquí con el razonamiento. Los publicistas de todos los partidos habían previsto, desde 1791, el resultado de la abolición de la nobleza en Francia, aunque la nobleza no estuviese revestida de prerogativa alguna política, y ningún inglés creería un solo momento en la estabilidad de la monarquía inglesa si fuese suprimida la Cámara de los Pares.

Aquellos que disputan á la herencia la primera Cámara, ¿querrían dejar subsistir la nobleza al lado y aparte de esta primera Cámara, y crear ésta solamente vitalicia? ¿Pero qué sería una nobleza hereditaria sin funciones, al lado de una magistratura vitalicia revestida de funciones importantes? Lo que era la nobleza en Francia en los últimos años que precedieron á la revolución y lo que preparó su pérdida. No se veía en ella sino una deco-

ración brillante, pero sin objeto preciso agradable á sus poseedores, ligeramente humillante para aquellos que no la poseían, pero sin medios reales y sin fuerza. Su preeminencia había venido á ser casi negativa, es decir, que se componía más bien de exclusiones para la clase labradora, que de positivas ventajas para la clase preferida. Irritaba sin contener. No era un cuerpo intermediario que mantuviese al pueblo en el orden y que velase por la libertad; era una corporación sin base y sin puesto fijo en el cuerpo social. Todo concurría á debilitarla, hasta la ilustración y superioridad de sus propios miembros. Separada por el progreso de las ideas del feudalismo, era el recuerdo indefinible de un sistema medio destruído.

La nobleza necesita en nuestro siglo reunirse á prerogativas constitucionales y determinadas. Estas prerogativas son menos humillantes para el que no las posee y dan a mismo tiempo mayor fuerza á los que las disfrutan. La dignidad de Par será una magistratura al mismo tiempo que una dignidad; estará menos expuesta á ser atacada, y más susceptible de ser defendida.

Observad además que, si esta primera Cámara no es hereditaria, habrá que determinar un modo de renovar sus elementos. ¿Será e

nombramiento por el rey? Una Cámara vitalicia nombrada por el rey, ¿será bastante fuerte para contrapesar á otra Asamblea emanada de la elección popular? En la Cámara de los Pares, éstos se hacen fuertes en su independencia, que adquieren inmediatamente después de su nombramiento; toman á los ojos del pueblo otro carácter que el de simples delegados de la Corona. Querer dos Cámaras, una nombrada por el rey y otra por el pueblo, sin una diferencia fundamental (porque elecciones viajeras se parecen demasiado á otra especie de elección), es colocar frente á frente á dos poderes entre los cuales hace falta siempre un intermediario: es decir, el del rey y el del pueblo. Permanezcamos fieles á la experiencia. Vemos la Pairía hereditaria en la Gran Bretaña compatible con un alto grado de libertad civil y política; todos los ciudadanos que se distinguen pueden llegar á ella. No tiene el único carácter odioso de la herencia, el carácter exclusivo. Al día siguiente del nombramiento de Par á un simple ciudadano, disfruta de los mismos privilegios legales que el más antiguo de los Pares. Las ramas jóvenes de las primeras casas de Inglaterra, entran en la masa del pueblo; forman un lazo entre la Pairía y la nación, como la Pairía misma forma un lazo entre la nación y el trono.

Pero ¿por qué, se dice, no limitar el número de los miembros de la Cámara hereditaria? Ninguno de aquellos que han propuesto esta limitación ha observado cuál sería su resultado.

Esta Cámara hereditaria es un cuerpo que el pueblo no tiene el derecho de elegir y que el gobierno no tiene el derecho de disolver. Si el número de los miembros de este cuerpo es limitado, puede un partido formarse en su seno y este partido, sin estar apoyado en el asentimiento ni del gobierno, ni del pueblo, no podría, sin embargo, ser derribado sin derribar la Constitución misma.

Una época notable en los anales del Parlamento británico hará resaltar la importancia de esta consideración. En 1783 el rey de Inglaterra despidió de sus consejos á la coalición de lord North y de M. Fox. El Parlamento casi entero era partidario de esta coalición; el pueblo inglés era de opinión diferente. Habiendo apelado el rey al pueblo por la disolución de la Cámara de los Comunes, una inmensa mayoría vino á apoyar al ministerio nuevo. Pero suponed que la coalición hubiese tenido en su favor á la Cámara de los Pares, que el rey no podía disolver; es evidente que, si la prerogativa real no le hubiese investido de la facultad de crear un número suficiente

de nuevos Pares, la coalición rechazada á la vez por el monarca y por la nación, hubiera conservado á pesar de uno y otra, la dirección de los negocios.

Limitar el número de los Pares ó de los Senadores, sería crear una aristocracia formidable que podría desafiar al príncipe y á los súbditos. Toda Constitución que cometiese este error, no tardaría en ser quebrantada; porque es seguramente necesario que la voluntad del príncipe y el voto del pueblo, cuando se conforman, no sean desobedecidos; y cuando una cosa necesaria no puede operarse por la Constitución, se verifica á pesar de la Constitución.

Si se objeta que puede sobrevenir el envilecimiento de la Pairía por nombramientos de Pares demasiado numerosos, diré que el único remedio es el interés del príncipe en no rebajar la dignidad del cuerpo que le rodea y sostiene. Si se separa de este interés, á él le hará volver la experiencia.